



**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 7/ ROL D-029-2016

Santiago, 25 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;
2. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:
 - a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;
 - b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

6. Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología, en su versión de mayo de 2016, fue expuesta además al titular en reunión realizada en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Que, con fecha 20 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2016, con la formulación de cargos en contra de Asesorías Los Olivos S.A., Rol Único Tributario N° 76.007.524-8, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Ecoprial;

9. Que, con fecha 12 de julio de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia;

10. Que, con fecha 22 de julio de 2016, Asesorías Los Olivos S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

11. Que, mediante memorándum D.S.C. N° 411, de 1 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los

antecedentes del referido Programas de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

12. Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 5/D-029-2016, mediante la cual efectuó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Asesorías Los Olivos S.A., otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de la resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

13. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia y se solicitó, por parte de Asesorías Los Olivos S.A., una ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido. De esta manera, con fecha 4 de octubre de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 6/D-029-2016, mediante la cual otorgó una ampliación de plazos de 3 días contados desde el vencimiento del plazo original establecido por la Res. Ex. N° 5/D-029-2016;

14. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, Alejandro Díez Valencia, apoderado de Asesorías Los Olivos S.A., presentó un Programa de Cumplimiento refundido, acompañando en un CD la información anexa;

15. Que, del análisis del programa propuesto por la empresa se han detectado ciertas deficiencias que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa de cumplimiento. Estas deficiencias serán observadas a fin de que sean subsanadas por la empresa. Ello permitirá determinar si la empresa cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Asesorías Los Olivos S.A.:

- Se debe indicar el costo total aproximado del programa de cumplimiento.

1. **Respecto a la acción con N° identificador 4**

- En la sección "Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia", se debe señalar que en caso de suspensión que implique retrasos en el plazo de ejecución de la acción, deberán informar a esta Superintendencia 5 días hábiles después de vencido el plazo comprometido, adjuntando los registros de precipitaciones, de manera de corroborar que la suspensión se debe a lluvias intensas calificadas así por Agromed o por la Dirección Meteorológica y así solicitar un nuevo plazo para la implementación de la acción.

2. **Respecto a la acción con N° Identificador 5**

- En la sección "Forma de Implementación", debe agregarse la ejecución de capacitaciones al personal en el procedimiento, incorporando los respectivos registros de su realización.

3. **Respecto a la Acción con N° identificador 6**

- En la sección "Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia", se debe señalar que en caso de suspensión que implique retrasos en el plazo de ejecución de la acción, deberán informar a esta Superintendencia, adjuntando los registros de precipitaciones,

de manera de corroborar que la suspensión se debe a lluvias intensas calificadas así por Agromed o por la Dirección Meteorológica y así solicitar un nuevo plazo para la implementación de la acción.

4. Respetto a la Acción con N° identificador 7

- En la sección "Forma de Implementación", se debe señalar cuántos techos serán construidos por mes.
- En la sección "Forma de Implementación", se debe eliminar el último párrafo, desde "Actualmente".

5. Respetto al Hecho C

- En la sección "Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción", debe agregarse el año 2013.

6. Respetto a la Acción con N° identificador 20

- En la sección "Forma de Implementación", debe reemplazarse "anexo N° 8" por "anexo N° 9".

7. Respetto a la Acción con N° identificador 23

- En la sección "Plazo de Ejecución", debe señalarse que la acción se ejecutará de forma inmediata para las celdas en operación.

8. Respetto a la Acción con N° identificador 31

- En la sección "Plazo de Ejecución", se debe reducir el plazo de 8 meses a uno de 6, ya que se considera este último como suficiente para la obtención de una RCA a través de una DIA, plazo que puede ser modificado a través de suspensiones en su evaluación, que deberán ser avisadas a la SMA en los respectivos informes bimestrales, adjuntando los medios de verificación que den cuenta de dichas suspensiones.

9. Respetto a la Acción con N° identificador 35

- Debe eliminarse, sin perjuicio de tratarse sobre una acción que puede realizarse fuera del Programa de Cumplimiento y que deberá informarse debidamente a esta Superintendencia en el reporte correspondiente, dado el efecto que puede tener en el citado programa.

10. Respetto a la Acción con N° identificador 36

- Modificar la frase a continuación de "dispuestos" por "según lo señalado en la RCA N° 89/2009 o en otro acto administrativo que pueda pronunciarse sobre ello".
- Eliminar desde "incluidas", ya que en la RCA la adición de estos materiales está contemplado con otro fin.

11. Respetto a la Acción con N° identificador 37

- En la sección "Plazo de Ejecución", debe agregarse que se empezará a implementar a partir de un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, implementación que finalizará a los siete meses.
- En la sección "Forma de Implementación", debe modificarse "jueces sensoriales calificados" por "jueces sensoriales calibrados" y "laboratorio calificado" por "laboratorio acreditado".

- En la sección "Forma de Implementación", debe agregarse la palabra "para" luego de "implementar".
- En la sección "Forma de Implementación", debe agregarse la implementación de las acciones recomendadas en el Estudio de impacto por olores.

11. Respetto al Plan de Seguimiento en el apartado de Reporte Inicial

- Acción N° 1: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", se debe señalar el porcentaje de cerco perimetral construido al que se comprometen para el Reporte Inicial, ya que el cumplimiento del 100% se producirá en la fecha de remisión de los Reportes de Avance, considerando el plazo de ejecución comprometido para esta acción. Dado lo anterior, se deberá incorporar el cumplimiento de esta acción en la sección de reportes de avance.
- Acción N° 2: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", se debe señalar el porcentaje de avance para el periodo reportado.
- Acción N° 8: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", se reitera que se debe agregar que al remitir informes se debe dar cumplimiento a las resoluciones correspondientes emitidas por esta Superintendencia.
- Acción N° 18: En la sección "Medios de Verificación", debe agregarse la incorporación de registros que den cuenta de las veces que se utiliza de adición de material inerte para lograr el porcentaje de humedad, en el que se incluya el detalle de las variables consideradas en la fórmula presentada.
- En general, en la sección "Plazo de Ejecución", luego de "fecha", agregar la frase "de notificación".

12. Respetto al Plan de Seguimiento en el apartado de Reportes de Avance

- En cuanto a la sección "Plazo o Frecuencia del Reporte", se reitera la observación señalada en el literal 3 c) de la Res. Ex. N° 5/Rol D-029-2016, en el sentido de que respecto al estado de avance de todas las acciones se entregarán reportes bimestrales, es decir cada dos meses, de manera de incorporar en dicho reporte de avance, todos los medios de verificación respectivos generados en dicho periodo, debiendo ser remitido el reporte en el plazo de 10 días hábiles de terminado el bimestre.
- Se reitera asimismo que se deben incorporar en los reportes de avance, los indicadores y medios de verificación asociados a todas aquellas acciones que se clasificaron como en ejecución, como por ejemplo el caso de la acción 1.
- En la sección "Indicadores de Cumplimiento", se debe señalar un porcentaje de avance para el periodo reportado, para las acciones 2, 4, 6, 7, 18, 23, 28, 29 y 38.
- Acción N° 2: En la sección "Medios de Verificación", debe modificarse el registro fotográfico de construcción de cercos por cortinas vegetales.
- Acción N° 5: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", debe trasladarse lo ahí señalado a la sección "Medios de Verificación", por tener esa naturaleza, por lo que se deberá incorporar el respectivo indicador de esta acción.

- Acción N° 9: En la sección "Medios de Verificación", se reitera que se debe agregar que se debe dar cumplimiento a la Resolución Ex. SMA N° 223/2015.

- Acción N° 11: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", debe modificarse la palabra "envía" por "enviada".

- Acción N° 14: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", se reitera el deber de agregar la frase "e implementación", luego de "existencia", y agregar para qué sirven los instrumentos.

- Acción N° 18: Modificar el Indicador, ya que no tiene tal naturaleza, debe repetirse el señalado para el Reporte Inicial. Por su parte, en la sección "Medios de Verificación", se deben incorporar registros que den cuenta de las veces que se utiliza la adición de material inerte para lograr el porcentaje de humedad, en el que se incluya el detalle de las variables consideradas en la fórmula presentada.

- Acción N° 31: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", debe agregarse la obtención de la respectiva RCA y el envío de todos los documentos oficiales de la evaluación ambiental. En la sección "Medios de Verificación", se deben incorporar copia de todos documentos oficiales de la evaluación, ICSARAS, Ingreso de Adendas, ICE, suspensiones y la RCA aprobada.

- Acción N° 36: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", debe modificarse por "Filtro Tornillo operativo logrando el % de humedad señalado en la RCA N° 89/2009 o en otro acto administrativo que pueda pronunciarse sobre ello"

- Acción N° 39: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", debe agregarse la obtención de la respectiva RCA. En la sección "Medios de Verificación", se deben incorporar copia de todos documentos oficiales de la evaluación, ICSARAS, Ingreso de Adendas, ICE, suspensiones y la RCA aprobada.

13. Respecto al Plan de Seguimiento en el apartado de Reporte Final.

- En general, en la sección "Medios de Verificación", deben incorporarse los medios que den cuenta de los costos efectivamente incurridos.

- En general, se reitera que deben hacerse las adecuaciones señaladas para los Reportes de Avance.

- Acción N° 2: Se debe modificar "cortinas visuales" por "cortinas vegetales". Asimismo, en la sección "Medios de Verificación", debe modificarse el registro fotográfico de construcción de cercos por cortinas vegetales.

- Acción N° 4: En la sección "Medios de Verificación", se reitera que debe eliminarse la palabra "avance", ya que debe estar terminado.

- Acción N° 8: En la sección "Medios de Verificación", se debe eliminar lo referente al segundo semestre de 2016.

- Acción N° 14: En la sección "Medios de Verificación", se reitera el deber de agregar que el laboratorio debe estar operativo.

- Acción N° 18: En la sección "Medios de Verificación", se reitera el deber de complementar lo señalado.

- Acción N° 19: En la sección "Medios de Verificación", se reitera el deber de eliminar la palabra "avance", ya que el proyecto debe estar terminado.

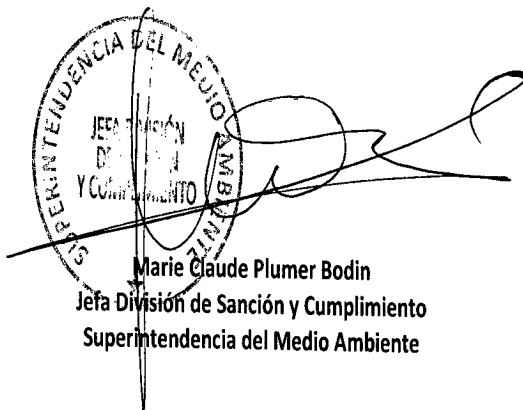
- Acción N° 22: En la sección "Medios de Verificación", se reitera el deber de modificar "bimensual" por "bimestral".

- Acciones N°s. 31 y N° 39: En la sección "Indicadores de Cumplimiento", debe agregarse la obtención de la respectiva RCA.

II. **SEÑALAR** que Asesorías Los Olivos S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **HACER PRESENTE** que la nueva oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente en la ciudad de Puerto Montt se encuentra en Aníbal Pinto 142 piso 6. La oficina de partes en dicha oficina funciona entre las 08:30 y las 13:00 horas. Se hace presente esta circunstancia en caso que la empresa decida presentar el programa de cumplimiento refundido en dicha comuna.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM/ARS

Carta certificada

- Sres. Edesio Carrasco Quiroga, Gonzalo Parot Hillmer o Alejandro Diez Valencia, apoderados de Asesorías Los Olivos S.A., domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3250, Piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y doña María Verónica Barría Ojeda, domiciliada en Del Salvador N° 264, Oficina 208, Edificio Doña Natalia, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

CC:

- División de Fiscalización
- Fiscalía, SMA